

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 18 de Marzo de 1909

NUM. 789

DER EJECUTIVO

de la República.

DOMINGO de OBALDIA

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo, Calle 3ª. Casa particular: Parque Independencia, número 42.

de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo, Avenida Central. Casa particular: Parque Independencia, número 42.

de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer, Avenida Central. Casa particular: Oeste número 178.

de Instrucción Pública.

José A. Morales

Oficial: en el tercer piso del Palacio Arco, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 37.

de Fomento.

José E. Lefevre

Oficial: en el primer piso del Palacio Arco, Avenida Central. Casa particular: Parque Independencia, número 58.

an B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta Oficial se consideran comunicados para los efectos y del servicio.

19 de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y

MANUEL A. HERRERA L.

ACETA OFICIAL

Secretaría General de la República, aceptan suscripciones a la Oficial, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

Año B. 4.00
meses 2.00
meses 1.00

Se dará domicilio a los suscriptores en la capital, el mismo día.

AVISO

Secretaría General de la República, acepta capital y en las re-administraciones de las capitales de Provincia, venta, impresa en folleto, 1904 sobre organización, precio de cincuenta centavos el ejemplar.

19 de Enero de 1906.

Secretario de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia

Páginas.

Decreto número 24 de 1909, de 2 de Marzo, por el cual se llena una vacante. 1

Sección de Gobierno.

Resolución número 26, de 19 de Marzo de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Consulado de la República en Southampton

Informe número 3. 2

Resumen de las exportaciones para los puertos de Panamá verificados por el Puerto de Southampton. 2

Casa demostrativa de los productos panameños importados al puerto de Southampton en el año de 1908. 3

Revista de productos de Panamá en el Mercado Inglés. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 120, de 2 de Marzo de 1909. 3

Resolución número 131, de 2 de Marzo de 1909. 3

Resolución número 132, de 2 de Marzo de 1909. 3

Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Auto número 31 de 23 de Enero de 1909. 3

Auto número 32 de 24 de Enero de 1909. 3

Auto número 33 de 25 de Enero de 1909. 3

Auto número 34 de 19 de Febrero de 1909. 3

Auto número 35 de 27 de Enero de 1909. 3

Cuarta Plaza.

Auto número 36 de 30 de Enero de 1909. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 26 de Febrero de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 27 de Febrero de 1909. 4

Provincia de Chiriquí

Notaría del Circuito.

Extremo de escritura de la Sociedad Shafter & Robichaux. 4

Aviso. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 34 DE 1909,

(DE 2 DE MARZO),

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia admitida al señor Jorge A. Dutary, designase para Intérprete Oficial en la ciudad de Bucara del Toro, al señor Felipe Robinson López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Marzo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 26.

Resolución de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Resolución de 26 de Marzo de 1909.

El artículo 12 del artículo 216 de la Ley 149 de 1888 ha enviado a este despacho el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas con oficio número 37 de 10 de Febrero recibiendo el Acuerdo Número 4 de 30 de Febrero por el cual se expidió por el Concejo Municipal de San Francisco.

A dicho Acuerdo hace el señor Gobernador las siguientes observaciones:

«Dice el artículo 1.º: «Se gravan con el impuesto de tránsito de balboas los bailes de especulación, música y tocata que se den en el objeto para su expendio de día o de noche;»

«El artículo 12 de la Ordenanza número 18 de 1888 en su ordinal 4.º autoriza a los Municipios para establecer impuestos a los bailes de especulación; pero debe entenderse que hay lugar a tal impuesto cuando la especulación consiste en el baile y aún cuando el artículo 12 del Acuerdo transcrito anteriormente, no dice a qué expendio se refiere al gravar las músicas y tocatas, puede comprenderse que se refiere al expendio de licores ó mercaderías con motivo de la especulación, por cuya venta de licores ó mercaderías ha debido pagarse el impuesto correspondiente, que en el presente caso resulta con un nuevo gravamen.

«El artículo 4.º tiene al mismo fin, es decir, a gravar toda diversión que trae concurrencia a los establecimientos comerciales.

«En el artículo 7.º se establece el impuesto sobre introducción de ganados al Distrito y tanto este impuesto como el que se establece sobre bailes de especulación, principian a regir según el artículo 9.º, parágrafo 2.º, desde el 1.º de Enero, lo que es contrario al artículo 121 de la Constitución.

«En el Acuerdo que se observa se nombra Tesorero Municipal; nombra el acuerdo según el artículo 292 del Código Político y Municipal, debe hacerse por elección.

Este Despacho disiente, en parte, de los anteriores conceptos del señor Gobernador por las siguientes

RAZONES.

Los Concejos están facultados para gravar con un impuesto los bailes de especulación. En general, se entiende por especulación todo negocio que promete lucro. De modo que debe reputarse como baile de especulación todo el que se ponga con el fin de hacer negocio, ora con la venta de licores ó mercaderías, ora con las cuotas de los asistentes. En estos casos el impuesto recae directamente sobre el baile que se verifica con el objeto de obtener lucro ó ganancia, y no sobre los licores ó mercaderías. Así, por ejemplo, no podría considerarse como baile de especulación el que se pusiera por el sistema de cuotas, siempre que éstas se limitaran a colectar la suma precisa, indispensable para hacer los gastos que el mismo baile demanda, sin dejar provecho pecuniario a sus dueños. Y en cambio constituiría verdadera especulación un baile puesto con entrada

libre, sin pagar cuotas, si dicho baile se pusiera con el objeto de vender licores y mercaderías, de lo cual se derivaría utilidad comercial. De esto se sigue que el Concejo ha procedido correctamente al gravar con un impuesto los bailes de especulación; pero se ha extralimitado al hacer extensivo dicho impuesto a las músicas y tocatas aunque éstas tengan por objeto atraer el público para hacer negocio, porque si bien es cierto que los Concejos están autorizados para gravar también las serenatas, es igualmente cierto que las músicas y tocatas que no constituyen baile de especulación ni serenatas, no deben ser gravadas por los Concejos por carecer de facultad para ello, y que por ende, las disposiciones del Acuerdo tendientes a este fin son contrarias al artículo 39 de la Ordenanza Número 48 de 1888.

El artículo 79 del Acuerdo establece el impuesto de tránsito de ganados de un Distrito a otro, lo cual es ilegal, pues los Concejos no pueden gravar sino la introducción de ganados en el Distrito, y el ordinal 4.º, artículo 210 de la Ley 149 de 1888, les prohíbe gravar con impuesto el tránsito de objetos por los Distritos. También es ilegal, como lo observa el señor Gobernador, el parágrafo 2.º del artículo 9.º del Acuerdo, que dispone que éste comience a regir desde el día 1.º de Enero, porque tratándose del establecimiento de contribuciones indirectas, éstas no deben hacerse efectivas sino tres meses después de su promulgación, según lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución.

En cuanto al nombramiento de Tesorero, de que trata el Acuerdo tantas veces mencionado, este Despacho concuerda con la opinión del señor Gobernador respecto a que ha debido hacerse por elección de la Corporación de acuerdo con las formalidades reglamentarias; pero en no haberlo hecho así no implica nulidad, desde luego que según el artículo 218 del Código Político y Municipal, sólo deben reputarse nulos los Acuerdos expedidos en contravención a las disposiciones de la Constitución, de las leyes y de las Ordenanzas, y que el artículo 5.º de la Ordenanza Número 50 de 1898, que es la disposición que faculta a los Concejos para nombrar Tesorero Municipal, no establece la forma en que debe verificarse el acto del nombramiento. Además, hecho éste por medio de un Acuerdo que ha debido tener en dos debates la mayoría absoluta de votos, no puede haber duda acerca de la voluntad de la Corporación al designar la persona para el desempeño del cargo.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de los artículos 218 y 220 de la Ley 149 de 1888,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución de los artículos 1.º, 2.º, 4.º, y 5.º del Acuerdo Número 4.º de 1908, expedido por el Concejo Municipal de San Francisco, sólo en cuanto se refiere al impuesto sobre músicas y tocatas, quedando vigentes en todo lo demás. Suspéndese igualmente la ejecución del artículo 7.º, y del ordinal 2.º, artículo 9.º del mismo Acuerdo, el cual se enviará al señor Juez 1.º del Circuito de Veraguas para que decida sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

INFORME

del Cónsul de la República en Southampton.

lado de la República de Panamá.—Número 3—Southampton, 25 de Enero de 1909.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Por Ministro:

En conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Consular, tengo el honor de remitir á V. S. un informe del comercio que ha habido entre el puerto y los de Panamá durante el año 1908 comparado con el año según va demostrado en los 3 cuadros acompañados.

El número 1 demuestra las exportaciones de efectos de este puerto para el año 1908, que han subido á Lbs. esterlinas 80,016 4 3 ó \$490,081.06 con-
terlinas 100,890.5.11 ó \$504,401.47 en el año 1907, ó una disminu-
Lbs. esterlinas 20,864.1.8 ó \$104,320.41.

Los datos se refieren á los 25 vapores despachados por esta oficina, ó vapor fué despachado por el señor Cónsul General, que el valor activo fué más ó menos Lbs. esterlinas 3,200 ó \$16,000, de manera á calcular las exportaciones por el año á Lbs. esterlinas 83,216 4 3 ó \$416,081.06 ó una disminución de Lbs. esterlinas 17,664.1.8 ó \$88,320.41.

Las exportaciones en general de Inglaterra han sufrido una muy im-
disminución con casi todos los países y el de Panamá no es una

El número 2 demuestra las importaciones de oro y productos de
blica por este puerto durante el año 1908 comparado con las de
de 1907 y 1906. Por este cuadro V. S. verá que las han sido an-
muy considerablemente comparado con el año 1907. El valor to-
ó \$137,805.00 en el año 1908 contra \$91,445.00 en el año de 1907, ó
to de \$48,360.00. Este aumento ha sido particularmente en oro
siendo el valor \$101,165.00 en 1908 contra \$57,792.00 en 1907 ó
to de \$43,373.00.

El cuadro número 3 indica el valor de los productos de Panamá en el
mercado inglés en la actualidad y el de metales. Los precios en general
por productos han sido sostenidos, pero el de plata continúa abatido y está
ahora á 28 13/10 peniques la onza.

Esperando que los datos que someto á V. S. sean útiles á V. S. en el
desempeño de sus altas funciones.

Reitero á V. S. el testimonio de mi alta consideración.

A. GUILLAUME,
Consul ad-honorem.

CUADRO NUMERO 1.

Resumen de las exportaciones de efectos del puerto de Southampton para
los de Panamá durante el año de 1908 comparado con el de 1907.

Año	Valor de efectos.
1908	Lbs. esterlinas 80,016 4 3 igual á \$ 490,081.06
1907	100,890.5.11 " " 504,401.47

Disminución en 1908... Lbs. esterlinas 20,864.1.8 igual á \$104,320.41

NOTA.—Estos datos se refieren á 25 vapores despachados por el Cónsul
honorario. El último vapor despachado por el señor Cónsul General el 28
de Diciembre fué de valor de Lbs. esterlinas 3,200 más ó menos ó \$16,000
que se debe añadir á los vapores arribos de 1908.

Los datos que expresen los detalles de las exportaciones serán remitidos
por el próximo correo.

El Cónsul honorario.

A. GUILLAUME.

CUADRO N.º 2

Mostrativo de las importaciones de productos de la República de Pa-
namá en el puerto de Southampton, durante el año 1908
comparadas con los años 1907 y 1906.

AÑO 1908

AÑO 1907

AÑO 1906

PRODUCTO	BULTOS	VALOR \$	BULTOS	VALOR \$	BULTOS	VALOR \$	OBSERVACIONES
Perlas...	24	101,165.00	14	57,792.00	14	81,380.00	Las cantidades son las que aparecen en los sobres de la Compa- ña Marítima.
Madre-perla...	819	10,100.00	910	9,972.00	290	10,630.00	
Perla Tortuga...	24	7,920.00	32	9,300.00	8	2,605.00	
Perla...	176	5,225.00	30	3,650.00	33	1,710.00	Los valores de los productos son los que se presentan á la Aduana y los que se cotizan en las Listas oficiales.
Perla...	16	2,400.00	25	3,771.00	32	1,240.00	
Perla...	315	7,465.00	173	4,530.00	160	3,870.00	
Perla...	18	335.00	...	...	...	...	El número total de vapores entrados á este puerto con procedencia de Panamá fue de 25.
Perla...	211	1,310.00	200	1,245.00	114	560.00	
Perla...	177	700.00	2	55.00	642	2,745.00	
Perla...	20	660.00	10	930.00	19	1,045.00	
Perla...	35	525.00	...	...	...	...	
Perla...	...	...	...	...	...	...	
Perla...	...	...	2	200.00	62	180.00	
Perla...	...	...	...	...	...	...	
Perla...	1835	\$137,805.00	1448	\$91,445.00	1379	\$105,995.00	

Año 1907.....\$ 91,445.00

Aumento en 1908.....\$ 46,360.00

Southampton, 30 de Enero de 1909.

El Cónsul ad-honorem,

H. GUILLAUME.

Revista del mercado inglés por productos de Panamá en esta fecha.

El tipo del Banco de Inglaterra está 4 3 por ciento, habiéndose alzado la rata de 2 1/2 por ciento con fecha 14 del corriente mes.

El precio de la plata está a 23 13/16 peniques la onza: esto demuestra una rebaja de 5/16 de derecho el último mes.

Las cotizaciones para los bonos de los países centro-americanos son los siguientes en los seis meses:

Colombianos	4 0/0	Lbs. esterlinas	25 7/8 alza de 2 0/0
Cuba	5 0/0	"	105 " 3
Costa Rica	5 0/0 A	"	37 1/2 baja de 2
"	B	"	28 1/2 30
Guatemala, nuevo	4 0/0	"	50 1/2 alza de 5
México	5 0/0 1899	"	102 1/2 " 1
Venezuela	3 0/0 diplomás	"	51 " 6

Mercado de productos de Panamá.

Conchas de madre perla	Lbs. esterlinas	2 10/6 por cental
Zarzaparrilla	"	6 0/0
Concha de tortuga	"	33 0/0
Ipecacuana	"	30 0/0
Marfil vegetal	"	0 18/0
Pieles, secas	"	4 0/0
Café	"	2 10/6
Cacao	"	3 10/0
Cañocho	"	3 6 libras
Goma fina	"	5 6

Metales.

Plata	Lbs. esterlinas	23 13/16 peniques la onza.
Cobre	"	59 1/2 60 por libelada.
este precio es una alza de 1		
Plomo	"	13 5
Acero	"	2 8
Azogue	"	8 7/6 fl.

El Cónsul,

A. GUILLAME.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 130.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 130. Panamá, Marzo 2 de 1909.

Visto el memorial que precede del Sr. V. O. Confort, Agente de la Pacific Steam Ship Co., en que manifiesta que el señor Antonio Guerra recibió un lote de barricas de vino, entre las cuales había dos en mala condición y las abandonó; que como Agente de la Compañía Aseguradora del citado vino «Aurora de Bilbao» solicitó compradores para que no se perdieran en su totalidad, pero como solamente le han ofrecido cincuenta barricas (B\$5,00), desea saber si puede efectuar la venta pagando el 10%.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada de las dos barricas de vino a que alude el peticionario señor Arias F., previo pago del 10% sobre cincuenta barricas (B\$5,00), que es la oferta hecha por dichas barricas de vino y asegurándose de que realmente éste es el precio de venta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 132.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 132.—Panamá, Marzo 2 de 1909.

Concédese al Sr. Juan B. Uriola O. la licencia que solicita por quince días renunciables, para separarse del empleo de Oficial Segundo que desempeña en la Tesorería General de la República. Por Decreto especial se nombrará la persona que deba reemplazarlo durante el término de la licencia.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 131.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 131.—Panamá, Marzo 2 de 1909.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 31 DE 1909.

(DE 22 DE ENERO).

por el cual se hacen reparos a la cuenta del mes de Agosto de 1906, de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, de la cual es responsable el señor José M. Sierra J.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

La cuenta del mes de Agosto de 1906, de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, responsable de ella el señor José M. Sierra J., vino al conocimiento del suscrito para su examen. Cumplido este objeto, se hace constar que se han notado en ella las irregularidades siguientes:

19. El recibí número 7 expedido a Carlos Vázquez el 11 del citado mes, por B 750, como comutación de quince días de arresto, figura en la cuenta de Caja sólo en la partida descriptiva, y se omitió colocar dicha suma, en números, en la columna respectiva que representa las partidas de los Ingresos. Como esa irregularidad procede del copista del Diario, el señor Tesorero hará la debida corrección.

20. Nótese, asimismo, que en la página 3 vuelta de la cuenta de Caja, sufrió el señor Tesorero un error de suma, que si no se corrigiera podría ser muy perjudicial: tal es el de haber sumado B 482 65, cuando dicha suma alcaza a B 332 35, que es la que debió pasar a la página 4. Como no se rectificó la suma, no pudo el señor Tesorero observar el error, y por ello resulta el saldo que pasa al mes de Septiembre viciado de la manera demostrada, razón por la cual se devuelve al responsable la respectiva cuenta, para que sea convenientemente enmendada.

Señálase al ex-Tesorero del Municipio de Aguadulce, señor José M. Sierra J., el término de ocho días, más el de la distancia, para que dé cumplimiento a lo establecido en esta Providencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 32 DE 1909.

(DE 23 DE ENERO).

por el cual se devuelve al ex-Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor José M. Sierra J., la cuenta de su manejo del mes de Septiembre de 1906, para que corrija el saldo que arroja.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

La cuenta del mes de Agosto de 1906, de la Tesorería Municipal de Aguadulce, de la cual es responsable el señor José M. Sierra J., fue enviada por haberse omitido entrar en la cuenta de Caja la suma de B 750, correspondiente a los Ingresos, y por haberse aumentado éstos en B 100 00, por error de suma, según se demuestra en el auto recaído a la cuenta del citado mes de Agosto.

Como las indicadas glosas manifiestan las alteraciones que sufrirá los saldos de las cuentas de Agosto en adelante, devuélvase esta cuenta al señor ex-Tesorero Sierra J., para que la corrija en el sentido antes aludido, de manera que el saldo que pase a Octubre sea correcto.

Señálase el término de ocho días, más el de la distancia, al señor Sierra J., para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este Auto, término que co-

que se sea notificado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 33 DE 1909.

(DE 25 DE ENERO).

por el cual se glosa la cuenta del mes de Octubre de 1906, de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, responsable de ella el señor José M. Sierra J.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Vista la cuenta del ex-Tesorero del Distrito de Aguadulce, señor José M. Sierra J., correspondiente al mes de Octubre de 1906, el suscrito ha notado en ella los siguientes motivos de glosa:

19. Que por consecuencia de las irregularidades observadas en las cuentas de Mayo, Agosto y Septiembre de 1906, el saldo de la de este último pasó a la cuenta del mes en examen con los defectos antes originados, razón por la cual el saldo que actualmente figura en Caja y que pasará a la cuenta del mes de Noviembre debe ser corregido, para que cese el defecto de que se ha tratado y quede el saldo exacto.

20. En frente de la página 2 de la copia del libro de Caja de este mes, se nota un error de suma de B 80 00 que aparecen de menos. El señor ex-Tesorero al terminar las partidas de Ingresos en la página citada, hizo la suma del caso, pero resulta que equivocadamente sumó B 310 00 cuando debió sumar B 390 00. Debe el señor ex-Tesorero rectificar la suma y hacer la corrección a que haya lugar, para que los próximos saldos resulten, cerrando definitivamente sus cuentas sin defecto alguno.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 34 DE 1909.

(DE 19 DE FEBRERO).

por el cual se glosa la cuenta del mes de Noviembre de 1906, de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, a cargo del señor José M. Sierra J.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Examinada la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor José M. Sierra J., del mes de Noviembre de 1906, se observa una pequeña irregularidad, que es la siguiente:

La cuenta presentada por el suscrito de la ciudad de Aguadulce para su liquidación y ordenación de pago, ascendió a B 10 80; esta cuenta fue vista por el señor Alcalde y el señor Presidente del Concejo Municipal, y se liquidó, ordenó y comisionó valor en la Carta de Aviso de glosa por el señor Alcalde al empleador, quien pagó la suma; pero el señor ex-Tesorero ha reanulado erróneamente en la copia del libro de Caja la suma de B 10 50, en vez de la citada. Debe corregir la suma, para que el saldo neto de Noviembre quede sujeto a ulteriores reparos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

RO 35 DE 1909,

DE ENERO),

osa la cuenta de la
pal del Distrito de
pondiente al mes de
6, á cargo del señor
Sierra J.

namá—Tribunal de

a Plaza.

do la cuenta de la
pal del Distrito de
va al mes de Diciem-
06, á cargo del señor
J., de cuyo examen
entes observaciones:

de la 1ª página de la
a de Caja se nota la
en la cual se describe
al pago de B. 34.00,
lores A. Tuñón y F.

8.00 el primero y
lo; pero esta suma
n la columna en que
números, por constan-
da de las partidas
esultaron de menos
en tal defecto pasó á
a, hasta cerrar sus
al en empleado que
llo equivocado, que
avoso para el señor

también que en la
la copia de la cuen-
ar la suma que debe
34, hubo error de
de menos, pues su-
tesorero B. 396.50,
ar B. 416.50. Debe
dirección.

el pago número 433,
del señor Marcos
lier de un depósito,
0, según lo expresan
cuenta de cobro y
pero el señor Eche-
nagar, por equivo-
ta de Caja, página
encia: B. 20.00. Debe
da.

as objetadas por no
us valores en núme-
ros en la columna
no los errores de su-
ello es de creerse
le defecto del libro
mo del copista de
ría, sería convenien-
tesorero confrontar
las cuentas men-
on, las del libro de
lo podrá convencer-
nte de la causa de
observadas en las
4 de Diciembre, ce-
ará las sumas, á fin
que han sido bien

ino de quince días
cia, al señor José
esorero Municipal
quadulce, para que
s á que se refiere
que comenzará á
día en que le sea

uese y publíquese.

Tercera Plaza,
ANTONIO FACIO.

M. A. Herrera A.

Plaza

O 12 DE 1909,

ENERO),

a la cuenta de la
vialidad de Hacen-
pondiente al mes de
Mayo de 1909.

mi.—Tribunal de

Quarta Plaza.

Traída al examen la cuenta del
ex-Administrador de Hacienda de Co-
lón señor José J. Echeona, referente
al mes de Mayo de 1908, se notan las
siguientes irregularidades.

Falta el Acta de Visita del presen-
te mes.

El Estado de Caja dice haberse re-
caudado durante el mes B 64,382.35
mientras que según la copia del Li-
bro Diario y el Balance del Mayor
sólos es de B 64,263.77, diferencia B 118,
58.

Faltan los comprobantes correspon-
dientes á las Liquidaciones y Relacio-
nes de las sumas recaudadas durante
el mes por el derecho de Introduc-
ción de la partida 78 á que se refe-
ren en el Diario las Liquidaciones del
número 545 al 582 ó sean del 1 al 38—
sifrase envarios.

El Cuadro de Especies Venales es-
tá como los anteriores; que se dedujo
al pie el 71% de descuento, de biendo
cargarse esa diferencia de B 105.70
al Capítulo 46 Artículo 115 del Pre-
supuesto de Gastos de 1907 á 1908, de
acuerdo con el Artículo 29 del Decre-
to 47 de 1907.

La Cuenta presentada por el señor
Saturino González, por B. 134.90,
comprobante número 11 tiene tres
cuentas adjuntas de artículos com-
prados para la Gobernación de la
Provincia que constituyen muebles
para aposentos—como camas, sába-
nas, fundas de almohadas, etc, por va-
lor de B 119.40 que á juicio de este
Tribunal no puede aceptarse el gasto
sin la autorización expresa porque el
Artículo 1,387 del Código Fiscal dice:
Ningún empleado Nacional tiene de-
recho á habitar gratuitamente en el
edificio de la Nación.

Las cuentas de la Agencia Postal
de Colón, comprobantes números 100,
101, 102, 103, 104, 105 y 106 por gastos
menores, fletes de correos enviados á
New York, y viajes á Santa Isabel,
no traen los comprobantes necesarios
para justificar el pago, que son las
listas y cuentas detalladas de los gas-
tos menores—los recibos de la Com-
pañía P. R. R. por los fletes de los co-
rreos; y los comprobantes de los se-
ñores Blanco & Turner como se solici-
tan en el Auto número 11 de 9 de
Enero actual.

Las cuentas presentadas por el
señor E. Driout en junto por B 68,
00—y las del mes anterior—también
por traslado de fondos á la Tesorería
General, no están debidamente com-
probadas.

La nómina de la Inspección del
Puerto está errada la suma; debe ser
B 947.49 y no 948.49 diferencia pagada
demás, B 1.00. Comprobante número
720.

La cuenta por suministro de racio-
nes á los presos rematados y enjuiciados,
detenidos en la Cárcel en las 3
décadas del mes por B 195.40 no ha
traído la lista de los presos que es el
comprobante que debe suministrarse
por décadas. Comprobante número
151.

La cuenta por igual gasto referen-
te al mes anterior de Abril por
B 190.00 carece del mismo requisito.

Faltan los comprobantes de las
cuentas pagadas al señor Bonvini
por B 1,500.00 y B 600.00—que son el
Contrato ó Contratos que han debido
mediar para la ejecución de las obras
en el Palacio de Gobierno á que se
refieren las cuentas. Comprobantes
161 y 163.

La cuenta de los señores Bravo
Brin P. C. por trabajos de fontane-
ría ejecutados en el Cuartel de Po-
licía—no trae el comprobante que
es el Contrato respectivo y la autori-
zación para hacer el pago de B 454,
00. Comprobante número 164.

La cuenta por 144 luces—suministra-
das al Palacio de Gobierno—en ex-
ceso del Contrato, carece de la autori-
zación respectiva por B 251.50. Com-
probante 168.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Glosar la cuenta del mes de Mayo
de 1908 del ex-Administrador Pro-
vincial de Hacienda de Colón, señor
José J. Echeona, y señalásele el tér-
mino de (15) días más el de la distan-
cia para que conteste los reparos y
faltas anotadas en el presente Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

[fdo]. MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

[fdo]. M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Ene-
ro 21 de 1909.

Remítase al señor Gobernador de
la Provincia de Colón el auto de re-
paros que precede, fechado ayer ba-
jo el número 12 dictado por el señor
Contador de la Cuarta Plaza en la
cuenta del mes de Mayo de 1908 de la
Administración de Hacienda de esa
Provincia, para su notificación al
responsable el ex-Administrador se-
ñor José J. Echeona; y con arreglo á
lo dispuesto en el artículo 42 de la
Ley 56 de 1904, se declara por esta
Presidencia que la multa en que in-
currirá será de diez centésimos de
balboa (B 0.10) por cada día de re-
tardo del término de 15 días señalado en
el citado Auto.

Verificada que sea dicha notifi-
cación será devuelto este Auto á este
Tribunal.

El Presidente,

[fdo]. HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

[fdo]. M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón del día 26 de Febre-
ro de 1909.

Existencia de ayer.... B 4 118,794
Entradas de hoy..... 1.170,20

Suma..... B 5.288,994

Salidas de hoy..... 2 002,524

Existencia para maña-
na..... 3 286,47

Por El Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Febrero 26 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón, del día 27 de Fe-
brero de 1909.

Existencia de ayer.... B 3.286,47
Entradas de hoy..... 2.735,14

Suma..... B 6.021,61

Salidas de hoy..... 5.631,53

Existencia para maña-
na..... B 390,08

Por El Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Febrero 27 de 1909.

Provincia de Chiriquí

Notaría de Circuito

EXTRACTO DE ESCRITURA

de la Sociedad Agrícola Shafer & Ro-
bichaux.

Francisco Matos, Notario Público
del Circuito de Chiriquí, cabecera de
la Provincia del mismo nombre, Re-
pública de Panamá:

CERTIFICAO:

Que por Escritura Pública número
30 de 23 de Febrero de 1909, otorgada
en esta Notaría, han constituido en-
tre los señores H. D. Shafer y Emil
J. Robichaux una Sociedad Agrícola
en la forma siguiente:

1º La Sociedad Agrícola con asien-
to en Quil, paraje jurisdicción del
Boquete.

2º Los socios arriba expresados in-
troducen á la sociedad, en partes ig-
uales, un terreno que poseen en
Quil, corregimiento de El Boquete,
denominado «La Hacienda Texas; y
además el socio Robichaux introdu-
cirá á esta sociedad el 19 de Febrero
de cada año, la cantidad de mil dos-
cientos pesos oro americano, y en
caso que el otro socio, Shafer, se au-
sente de esta Provincia, se obliga á
introducir, la misma cantidad el 19
de Febrero de todos los años.

3º Que el socio industrial de dicha
sociedad será el señor H. D. Shafer.

4º Que el objeto principal es la
siembra de café, papas y demás le-
gumbres, granos de todas clases, com-
pra de ganado vacuno, caballar, ca-
brío y de cerda, el ensanche y mejo-
ramiento de dicha sociedad; compra
de terrenos, maquinarias, molinos y
etc., etc.

5º La duración de dicha sociedad
será de noventa y nueve años prorro-
gables.

6º La firma de la razón social será
Shafer & Robichaux.

Para los efectos del artículo 469 y
sus concordantes del Código de Co-
mercio, se expide el presente certi-
ficado.

David, Febrero 23 de 1909.

Francisco Matos.

Avisos

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor General
Leonidas Pretelt, se encuentra depo-
sitada una novilla, sin señas de san-
gre alguna, marcada en el lado iz-
quierdo con una L y una A y en el
lado derecho con una P, denunciada
como vacante por el mismo deposti-
tario de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 693 de la Ordenanza
Número 87 de 1906.

El que se crea con derecho á dicho
animal lo hará valer dentro de trece
días, pasados los cuales se vende-
rá públicamente por el señor Teso-
rero Municipal.

Panamá, Febrero 25 de 1909.

Fabio Arosemena.

(3 vs.—3).

Tipografía Moderna—Panamá.